

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de junio de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado N° 178734089001-2015-00093-00, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante; vencido el término sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación Civil

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 178734089001-2015-00093-00
Demandante: CONFAMILIARES
Demandada: OLGA GALLEGOS VIDAL

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones, se **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía (Artículo 446 C.G.P).

NOTIFIQUESE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal

El anterior auto se notificó en el Estado N° 48 del 11 de junio
de 2020



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas